



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2021-01282-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ** contra **SILVANA MERLIN MONTES MOYANO, JULIO CESAR MONTES VIDES y SNEIDER MONTES MOYANO**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE AGOSTO DE 2017**

- 1.1. Por la suma de **\$4.980.000,00** correspondiente a cánones de arrendamiento por los meses de: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2018, discriminados así: \$830.000 x 6, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$1.360.000,00** por concepto de la cláusula penal suscrita en el contrato báculo de la presente acción.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al señor **ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ** quien lo hace en causa propia, lo cual es precedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010  
Fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg